

Resolución EMT/**/2026, de xx de xxxx, por la que se aprueba la convocatoria derivada de las normas reglamentarias para la concesión de subvenciones destinadas a favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+

Dada la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+;

Dada la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, de modificación de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+ (DOGC núm. 8938, de 16.6.2023);

Dado el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2021-2027, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2022/2496 del Consejo, de 15 de diciembre de 2022, y por el Reglamento (UE, Euratom) 2024/765 del Consejo, de 29 de febrero de 2024;

Dado el Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, modificado por el Reglamento (UE) 2022/2039 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de octubre de 2022, por el Reglamento (UE) 2023/435 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de febrero de 2023, por el Reglamento (UE) 2023/995 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de en el 2023, y por el Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el Reglamento delegado (UE) 2025/2190 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2025, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para los fondos mencionados y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados;

Dado el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, modificado por el Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el Reglamento (UE) 2024/3236 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, y por el Reglamento (UE) 2025/1913 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2025, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) núm. 1296/2013;

Dado el Programa del Fondo Social Europeo (FSE+) de Cataluña 2021-2027, núm. CCI2021ES05SFPR011, aprobado por Decisión de ejecución de la Comisión Europea de 15 de diciembre de 2022;

Dada la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas;

Dada la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que regula y garantiza la transparencia de la actividad pública y el derecho de acceso de las personas a la información y la documentación pública;

Dado el Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública;

Dada la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones;

Dada la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público;

Dado el Decreto 272/2025, de 23 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2026;

Dado el Acuerdo del Gobierno adoptado en la sesión del 14 de julio de 2026, de aprobación del gasto plurianual correspondiente a las subvenciones objeto de la presente convocatoria;

Dado el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Catalunya, a propuesta de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, con el informe previo del Área Jurídica de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente;

Dado el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y, en todo lo que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio;

Por todo ello,

Resuelvo:

Aprobar y publicar las convocatorias de las subvenciones y ayudas enumeradas en el anexo I de la presente Resolución.

-1 Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes se inicia a las 09:00 horas del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza a las 14:00 horas del día 22 de septiembre de 2026.

Las solicitudes de subvención se deben presentar de forma telemática y formalizarse según los modelos que figuran en la sede electrónica.

-2 Reintegro

2.1 En caso de que la persona beneficiaria de la subvención desee devolver voluntariamente los importes recibidos sin requerimiento previo de la Administración, debe presentar una notificación por escrito de renuncia a la subvención ante el órgano competente, el cual debe aceptar dicha renuncia, declarando concluido el procedimiento, y emitir la orden de pago en la que se especifique el importe que debe reintegrar.

Los intereses de demora se calculan desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la fecha en que el beneficiario devuelva efectivamente los fondos, o hasta que el órgano competente reciba la notificación por escrito de la renuncia.

2.2 En caso de que el reintegro se efectúe a petición del órgano competente, el importe por reintegrar se notifica en la correspondiente carta de pago.

-3 Tratamiento de datos

Tal como establecen las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, la Generalitat trata los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar la presente convocatoria de subvenciones y hacer su seguimiento, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

-4 Entrada en vigor

La presente Resolución entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Empresa y Trabajo en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), o bien se podrá interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Barcelona correspondiente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Barcelona, xx de xxxxxx de 2026

Miquel Sàmper i Rodríguez
Consejero de Empresa y Trabajo

Anexo I

Convocatoria para la concesión de subvenciones para el año 2026 destinadas a favorecer el autoempleo entre los jóvenes en el marco del Programa FSE+ (código BDNS XXXXXX)

La presente convocatoria no requiere ninguna notificación o comunicación a la Comisión Europea, dado que no es de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, porque no cumple todos los requisitos contenidos en él, ya que las subvenciones previstas por la convocatoria no suponen una ventaja económica, y no falsean ni pueden falsear la competencia, ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

-1 Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1 Se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones del año 2026 destinadas a favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+.

1.2 El objeto de la subvención es favorecer la incorporación al mercado laboral de personas de entre 18 y 29 años (ambos inclusive) como trabajadores autónomos (iniciativas de autoempleo).

La finalidad de la subvención es el fomento de las políticas en el ámbito de la empleabilidad y el autoempleo.

Las medidas de fomento del trabajo autónomo que regula esta convocatoria consisten en la subvención de un importe fijo de hasta 17.094,00 euros para cada joven que inicie una actividad económica o profesional como trabajador autónomo, mantenga esta actividad y permanezca en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), en el de los Trabajadores del Mar o en el de la Minería del Carbón o mutualidad correspondiente, durante un mínimo de 18 meses ininterrumpidos.

En esta convocatoria se establecen dos líneas de subvenciones a la iniciativa de autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+, que se prevén en la base 2.3 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, y que son las siguientes:

Línea 1: actuaciones destinadas a favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+ que tengan el domicilio fiscal y, en su caso, el centro de trabajo en un micropueblo de Cataluña.

A estos efectos, se consideran micropueblos los municipios de menos de 500 habitantes que figuren en el anexo de la presente Resolución.

Línea 2: actuaciones destinadas a favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+ que tengan el domicilio fiscal y, en su caso, el centro de trabajo en Cataluña.

Los trabajadores y trabajadoras autónomos con domicilio fiscal ubicado en un micropueblo de Cataluña podrán solicitar, en un único formulario de solicitud, la ayuda para las dos líneas de subvención. En este sentido, se dará prioridad a la línea 1 y, en caso de falta de presupuesto disponible, optarán a la línea 2, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base 11.1 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo.

Podrán solicitar estas ayudas los jóvenes que hayan iniciado su actividad económica o profesional como trabajadores autónomos desde el 23 de septiembre de 2025 hasta la fecha límite para la presentación de solicitudes de subvención que establece el punto 1 de la presente Resolución, y que se encuentren inscritos como beneficiarios en el Programa de garantía juvenil el día anterior al inicio de su actividad en régimen de autónomos.

-2 Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

-3 Órganos competentes para la instrucción y la resolución del procedimiento

3.1 El órgano instructor del procedimiento está formado por la persona titular de la Sección de Trabajo (en los Servicios Territoriales de Terres de l'Ebre); la persona titular de la Sección de Economía Social y de las Cooperativas (en los Servicios Territoriales de Girona, Lleida y Tarragona), y la persona titular de la Sección de Iniciativas para el Empleo (en los Servicios Territoriales de Barcelona), teniendo en cuenta el domicilio fiscal del trabajador o trabajadora autónomo solicitante de la ayuda.

3.2 El órgano competente para dictar la Resolución de concesión de la subvención es el director de los Servicios Territoriales del Departamento de Empresa y Trabajo, teniendo en cuenta el domicilio fiscal de la persona solicitante de la ayuda.

-4 Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe cumplir los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en la base 5 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en la letra e) del apartado 2 de la citada base 5, no podrán ser beneficiarios aquellos jóvenes que, a pesar de cumplir los requisitos para acceder a la presente convocatoria de subvenciones, en una edición anterior a este Programa ya hayan sido beneficiarios de la modalidad de ayudas regulada por las resoluciones de las convocatorias de ayudas de 2017, 2018, 2019 y 2020, relacionadas con la Orden TSF/181/2017, de 27 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a favorecer el autoempleo de los jóvenes inscritos en el Programa de garantía juvenil, la convocatoria de ayudas para el año 2022, relacionada con la Orden EMT/184/2021, de 27 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa REACT-EU, y las resoluciones de convocatoria de ayudas para los años 2023, 2024 y 2025, relacionadas con la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+. En estas circunstancias no podrán acceder a esta ayuda, aunque presenten una nueva solicitud de ayuda para una actividad económica diferente de la que ya obtuvo en una convocatoria anterior.

Asimismo, de acuerdo con la base 25.1 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, estas subvenciones son incompatibles con cualquier otra subvención concedida cuya finalidad sea la incorporación al mercado de trabajo del joven que recibe la ayuda.

-5 Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1 La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 9.600.000,00 euros y está consignada de acuerdo con el siguiente detalle de los fondos de financiación, las partidas presupuestarias y las anualidades:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
Fondos propios	IU1701 D/470000100/3310/0000 GFSE27	2026	4.608.000,00 €
FSE	IU1701 D/470000100/3310/0000 FFSE27	2026	3.072.000,00 €
Fondos propios	IU1701 D/470000100/3310/0000 GFSE27	2028	1.152.000,00 €
FSE	IU1701 D/470000100/3310/0000 FFSE27	2028	768.000,00 €
			9.600.000,00 €

5.2 El importe de los recursos económicos se distribuye entre las dos líneas subvencionables de la siguiente forma:

- a) Línea 1: 370.000,00 euros para actuaciones destinadas a favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+ que tengan el domicilio fiscal y, en su caso, el centro de trabajo en un micropueblo de Cataluña.
- b) Línea 2: 9.230.000,00 euros para actuaciones destinadas a favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+ que tengan el domicilio fiscal y, en su caso, el centro de trabajo en Cataluña.

5.3 Una vez emitido el informe del órgano colegiado previsto en la base 12 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, en su caso, y antes de emitir la propuesta de Resolución de concesión de la subvención, se podrán redistribuir los créditos presupuestarios de la siguiente manera: si la cuantía de las subvenciones por conceder de la línea 1 o de la línea 2 no alcanza el presupuesto máximo asignado, el excedente se podrá destinar a financiar la otra línea.

La cuantía total máxima para esta convocatoria se podrá ampliar de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b) del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la Resolución de concesión de la subvención.

5.4 Las actuaciones que prevé esta Resolución son elegibles a través del Programa del Fondo Social Europeo (FSE+) de Cataluña 2021-2027, núm. CCI2021ES05SFPR011, con un cofinanciamiento del 40% respecto del presupuesto inicialmente convocado.

-6 Importe de la subvención

6.1 El importe máximo de la subvención por persona beneficiaria es de 17.094,00 euros para la acción de iniciar una actividad económica o profesional como trabajador autónomo, mantener esta actividad y permanecer en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el de los Trabajadores del Mar o en el de la Minería del Carbón o mutualidad correspondiente, durante un mínimo de 18 meses ininterrumpidos. Esta cuantía se ajusta conforme a lo previsto en la base 8.4 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, que regula estas ayudas, y el importe resultante del módulo se especifica en la correspondiente Resolución de concesión.

El importe del módulo económico se establece sobre la base de un informe técnico motivado en el cual se han previsto las variables técnicas, económicas y financieras que se han tenido en cuenta para determinar el módulo. Para la presente convocatoria, el importe del módulo se ha calculado de acuerdo con lo que establece el Real decreto 126/2026, de 18 de febrero, por el que se determina el salario mínimo interprofesional para el año 2026.

6.2 De acuerdo con la base 8.4 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, se prorratea el importe máximo que establece esta convocatoria de ayudas cuando el crédito consignado no sea suficiente para atender todas las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos para recibir la ayuda, que afecta a las solicitudes de las dos líneas de subvenciones conjuntamente, una vez se redistribuyan los créditos presupuestarios de acuerdo con el punto 5.3 de la parte dispositiva de la presente Resolución de convocatoria de subvenciones. El prorrateo en ningún caso podrá suponer una disminución superior al 10% del módulo de 17.094,00 euros.

6.3 De acuerdo con la base 12.1 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, la Comisión de Valoración debe indicar en su informe si el crédito de la convocatoria es suficiente para atender todas las solicitudes que cumplen los requisitos para recibir la ayuda.

Si, una vez aplicado el sistema de prorrateo, el crédito consignado en la convocatoria todavía no fuera suficiente para atender todas las solicitudes que reúnen los requisitos, la Comisión de Valoración debe aplicar los criterios de valoración previstos en la base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, y que consisten en la antigüedad en el alta como trabajador autónomo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, en los regímenes especiales equivalentes o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente. En caso de empate, se concede la ayuda atendiendo al orden de entrada de las solicitudes presentadas.

6.4 De acuerdo con la base 23 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, si se modifica la actividad económica o profesional por la que se ha concedido la ayuda o se produce la baja anticipada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad antes de que haya transcurrido un periodo de 12 meses de alta ininterrumpidos, teniendo en cuenta los criterios que establece la base 5.2.d) del anexo 1 de la Orden mencionada, la persona beneficiaria de la subvención debe devolver la totalidad de la ayuda recibida. Si se produce un cambio en la actividad económica o profesional para la que se concedió la ayuda, o si el autónomo o autónoma se da de baja anticipadamente del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, del régimen especial equivalente o de la mutualidad del colegio profesional correspondiente como sistema alternativo al RETA, teniendo en cuenta los criterios establecidos en la base 5.2.d) del anexo 1 de la citada Orden, tras 12 meses ininterrumpidos de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, debe aplicarse la siguiente tabla de importes, teniendo en cuenta únicamente los meses completos y los criterios establecidos en el apartado 5.2.d) de la citada Orden:

Meses	Importe de la subvención
Menos de 12	0,00 €
12	11.452,98 €
13	12.820,50 €
14	13.675,20 €
15	14.529,90 €
16	15.384,60 €
17	16.239,30 €
18	17.094,00 €

En caso de que se aplique el sistema de prorrateo previsto en la base 8.4 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, las cuantías de esta tabla se calculan sobre el importe final concedido, de forma proporcional.

-7 Presentación de solicitudes y documentación que debe adjuntarse en la solicitud

7.1 La solicitud se debe formalizar exclusivamente a través de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, de acuerdo con la Orden PDA/20/2019, de 14 de febrero, sobre las condiciones para la puesta en funcionamiento de la tramitación electrónica, y con el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, modificado por el Decreto 253/2025, de 25 de noviembre, de Administración digital.

7.2 El formulario de solicitud normalizado está disponible en el portal corporativo de tramitación Canal Empresa (<https://canalempresa.gencat.cat>).

En caso de que la solicitud se presente o se efectúen trámites utilizando formularios o canales distintos de los previstos específicamente en las presentes bases, dichos formularios se consideran no presentados, de conformidad con los artículos 16.8 y 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Por lo tanto, la fecha a partir de la cual se entiende que

se ha presentado la solicitud o se ha llevado a cabo el trámite es la de entrada del formulario específico señalado.

7.3 Una vez cumplimentado el formulario, debe presentarse por vía electrónica, junto con la siguiente documentación:

a) Plan de empresa que justifique la decisión de iniciar una actividad económica o profesional como autónomo y que demuestre la solidez del proyecto emprendido, de acuerdo con el modelo normalizado.

b) En caso de que no haya autorizado su consulta a través de interoperabilidad: certificado de inscripción como beneficiario del Programa de garantía juvenil, con la condición de beneficiario inscrito, el día anterior al inicio de su actividad en el régimen de autónomos.

c) En el caso de profesionales colegiados en la mutua correspondiente:

- Certificado en el que conste la fecha de alta en la mutua como sistema alternativo al RETA dentro del plazo establecido en la convocatoria, y que acredite que en los seis meses anteriores no se encontraba en la mencionada situación de alta. Este certificado debe ser expedido, como máximo, dentro de los 15 días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

- Declaración censal de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores (modelo 036) y posteriores modificaciones con código seguro de verificación (CSV).

d) En caso de tener más de una actividad dada de alta, informe de actividades del trabajo autónomo de la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

e) Las personas solicitantes que hayan obtenido una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social, deben aportar la documentación que lo acredite.

f) La persona solicitante debe autorizar a la Generalitat de Catalunya a obtener por medios electrónicos los datos relativos a las deudas ante las administraciones, la fecha de alta del impuesto de actividades económicas, el epígrafe correspondiente al impuesto de actividades económicas, el domicilio fiscal y la documentación acreditativa de los ingresos o el rendimiento de su actividad económica, de acuerdo con lo establecido en la base 20.3 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo.

En caso de que no lo autorice, debe aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de estos requisitos y obligaciones.

g) La Generalitat de Catalunya podrá recabar la información relativa a la fecha de inicio de actividad como trabajador autónomo y los datos relativos a su vida laboral, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena. En caso de que la persona solicitante se oponga a ello, debe aportar la documentación acreditativa del requisito.

h) Para las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% que no hayan autorizado la consulta de datos, certificado de reconocimiento del tipo y el grado de discapacidad.

7.4 En caso de que una misma persona interesada presente varios formularios, únicamente se considerará válido el último presentado.

-8 Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe llevar a cabo la persona solicitante, las solicitudes para esta subvención no pueden ser reformuladas.

-9 Actuaciones subvencionables

9.1 De acuerdo con la base 2 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, la actividad subvencionada debe consistir en la acción de iniciar una actividad económica o profesional como trabajador autónomo, mantener esta actividad y permanecer en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, en el de los Trabajadores del Mar o en

el de la Minería del Carbón o mutualidad correspondiente, durante un mínimo de 18 meses ininterrumpidos.

9.2 Dentro del periodo subvencionable de esta ayuda, la persona beneficiaria debe llevar a cabo con aprovechamiento una acción de carácter formativo o de apoyo que contribuya a la mejora en la gestión de su negocio o que esté directamente relacionada con la actividad económica o profesional desarrollada.

A estos efectos, la persona beneficiaria debe participar en acciones de formación financiadas con fondos públicos, de formación bonificada o programada por las empresas o de formación privada.

Las acciones formativas deben tener como objetivo facilitar la mejora en la gestión del negocio de la persona beneficiaria o la consecución de competencias directamente relacionadas con la actividad económica o profesional desarrollada, y deben tener una duración mínima de seis horas.

Las acciones formativas llevadas a cabo deben acreditarse con el correspondiente certificado de participación con aprovechamiento, que debe incluir la siguiente información:

- Identificación de la entidad que ha impartido la acción formativa.
- Nombre de la acción formativa.
- Duración en horas de la acción formativa.
- Identificación (nombre, apellidos y NIF) de la persona que ha participado en la acción formativa.
- Constancia de la participación con aprovechamiento.
- Los certificados digitales deben incluir un código que permita verificar su autenticidad, como el código seguro de verificación (CSV).

9.3 De acuerdo con los criterios de valoración del órgano instructor, no se subvencionan aquellas actividades que supongan discriminación, atenten contra la dignidad y la igualdad de las personas, fomenten la violencia o vayan contra los derechos humanos.

-10 Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta ayuda, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, son aquellos que se correspondan indiscutiblemente con la naturaleza de la actividad subvencionada, sean estrictamente necesarios y se haya incurrido en ellos dentro del plazo establecido en las disposiciones reglamentarias de estas ayudas.

-11 Comisión de Valoración

La Comisión de Valoración está integrada por la persona titular de la Subdirección General de Trabajo Autónomo y de Autorizaciones de Trabajo, que ejerce las funciones de presidencia; la persona titular del Servicio de Trabajo Autónomo, con funciones de secretaría, y tres personas adscritas al Servicio de Trabajo Autónomo de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo y Seguridad y Salud Laboral, como vocales.

-12 Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado encargado de la evaluación de las solicitudes aplica los siguientes criterios de evaluación:

12.1 Los expedientes se otorgan teniendo en cuenta la antigüedad en el alta como trabajador autónomo en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, en los regímenes especiales equivalentes o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente, una vez aplicado el prorrateo al que se refiere la base 8.4 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo.

El criterio de antigüedad en el alta como autónomo se establece de acuerdo con los plazos fijados en la presente convocatoria.

En caso de empate, la ayuda se concede según el orden de entrada de las solicitudes presentadas, de conformidad con la base 9 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo.

12.2 Los trabajadores y trabajadoras autónomos con domicilio fiscal en un micropueblo de Cataluña que hayan solicitado ambas líneas de financiación solo tendrán derecho a una de ellas, y se dará prioridad a la línea 1, “Actuaciones destinadas a favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+, que tengan el domicilio fiscal y, en su caso, el centro de trabajo en un micropueblo de Cataluña”. En caso de que no haya presupuesto disponible suficiente en la línea 1, optarán a la línea 2, “Actuaciones destinadas a favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+ que tengan el domicilio fiscal y, en su caso, el centro de trabajo en Cataluña”, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el punto 13.1 anterior.

-13 Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1 Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que se puedan utilizar adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye la notificación individual y tendrá los mismos efectos.

13.2 Corresponde a la persona titular del órgano instructor decidir sobre la inadmisibilidad o el desistimiento de la subvención. Corresponde a la persona titular del órgano concedente, a propuesta del órgano instructor, en su caso, decidir sobre la concesión o la denegación de la subvención.

Estas resoluciones deben dictarse y publicarse en un plazo máximo de seis meses, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

13.3 Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.1.a) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

13.4 Contra la Resolución de inadmisión o desistimiento de las ayudas, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer un recurso de alzada ante la persona titular de la dirección de los Servicios Territoriales del Departamento de Empresa y Trabajo, teniendo en cuenta el domicilio fiscal del trabajador o trabajadora autónomo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución, con arreglo a los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Contra la Resolución de concesión o denegación de las ayudas, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse un recurso de alzada ante el director general o directora general de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 30.2 del Decreto 56/2024, de 12 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo.

-14 Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deban desarrollarse para el cumplimiento del objeto de la subvención deben ejecutarse en un plazo de dieciocho meses, a partir de la fecha de inicio de la actividad económica o profesional para la que se solicita la ayuda. La fecha de inicio debe situarse dentro del plazo determinado en la presente convocatoria, es decir, entre el 23 de septiembre de 2025 y la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

-15 Justificación

15.1 La justificación se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ejecución, es decir, 18 meses y un día después de la fecha de inicio de la actividad económica o profesional para la que se ha concedido la ayuda, y las personas beneficiarias dispondrán del plazo de un mes desde la fecha de inicio del periodo de justificación para presentar la documentación justificativa.

15.2 La justificación de estas ayudas se debe llevar a cabo de conformidad con lo dispuesto en la base 20 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, que regula dichas subvenciones, y se considera acreditado el desarrollo de la actividad cuando se haya declarado, como mínimo, el 15% de los ingresos obtenidos de la actividad económica o profesional desarrollada en relación con el importe concedido en virtud de estas ayudas. A tales efectos, solo se aceptan los ingresos declarados durante el periodo subvencionable, y no los declarados fuera del plazo ordinario establecido legalmente por la AEAT a tal efecto. En cualquier caso, el importe recibido en concepto de esta subvención no tendrá la consideración de ingreso.

A efectos de justificación, debe aportarse la siguiente documentación:

- a) Certificado o certificados que acrediten la participación y el aprovechamiento en al menos una actuación que se traduzca en una mejora en la gestión de su negocio o que esté directamente relacionada con la actividad económica o profesional desarrollada, dentro del periodo de ejecución subvencionable, de acuerdo con lo previsto en el apartado 9.2 de esta Resolución de concesión.
- b) Las personas que no hayan autorizado a la Generalitat a obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) información acreditativa de los ingresos o el rendimiento de su actividad económica deben aportar la documentación detallada a continuación, a efectos de comprobar el cumplimiento de los ingresos o el rendimiento de su actividad económica:
 - Modelo 303 de liquidación trimestral del impuesto sobre el valor añadido (IVA), correspondiente a cada uno de los trimestres incluidos entre el inicio del periodo de ejecución de la subvención y el último trimestre disponible en el momento de presentar la documentación justificativa.
 - En aquellos casos en que los trabajadores y trabajadoras autónomos no estén obligados a hacer las liquidaciones del IVA, el modelo 130 IRPF, para los trabajadores autónomos en régimen de estimación directa, o el modelo 131 IRPF, para los trabajadores autónomos en régimen de estimación objetiva, correspondiente a cada uno de los trimestres incluidos entre el inicio del periodo de ejecución de la subvención y el último trimestre disponible en el momento de presentar la documentación justificativa.
 - Para los trabajadores y trabajadoras autónomos que no estén obligados a presentar el modelo trimestral del IVA ni a hacer las declaraciones trimestrales del IRPF, se requiere otra documentación acreditativa, a efectos de comprobar el cumplimiento del porcentaje mínimo de ingresos exigido o del rendimiento de su actividad económica.
- c) Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción subvencionada y memoria económica, según el modelo normalizado, de acuerdo con el artículo 13 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, relativa a la acreditación por módulos.
- d) En el caso de los trabajadores y trabajadoras autónomos dados de alta en una mutualidad como sistema alternativo al RETA, certificado de la mutualidad que acredite el cumplimiento de los 18 meses completos de alta ininterrumpida como trabajador autónomo en la mutualidad correspondiente.
- e) En el caso de las personas que se hayan opuesto a que la Generalitat consulte los datos relativos a la Tesorería General de la Seguridad Social, informe de vida laboral.
- f) Pruebas documentales de la publicidad realizada.

-16 Pago

16.1 Previamente al reconocimiento de la obligación correspondiente a cada uno de los pagos, las personas beneficiarias deben encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Tesorería de la Seguridad Social, así como con la Generalitat de Catalunya, en la fecha de la Resolución de concesión, antes de los pagos y durante todo el periodo de ejecución.

Para acreditar el requisito de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la ausencia de cualquier deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Generalitat de Catalunya, la presentación de la solicitud supondrá la autorización para que el órgano gestor consulte estos datos en los órganos y administraciones correspondientes, a través de los sistemas electrónicos habilitados a tal efecto.

Las personas solicitantes que hayan obtenido una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social, deben aportar la documentación que lo acredite.

16.2 Una vez se publique la Resolución definitiva de la concesión de subvenciones, se debe tramitar el documento de obligación del anticipo, que debe ser del 80% de la cantidad concedida, para el que no se exigen garantías, de acuerdo con el artículo 42.1 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, mencionado anteriormente, dado que la naturaleza de las actuaciones subvencionadas y las características especiales de las personas beneficiarias así lo justifican.

16.3 La tramitación del documento de obligación del 20% restante se inicia una vez que se justifique correctamente la subvención y se haya cumplido su finalidad a juicio del órgano gestor, y de acuerdo con lo dispuesto en estas bases y en la normativa de aplicación.

16.4 El importe de la ayuda se ingresa en la cuenta indicada en el formulario de solicitud, que debe pertenecer a la persona beneficiaria de la ayuda.

-17 Revocación

Las causas y los supuestos de revocación de estas ayudas se aplican de acuerdo con lo previsto en la base 23 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, que regula estas ayudas.

De acuerdo con la base 23.3.c) de la mencionada Orden, el incumplimiento de la obligación de llevar a cabo con aprovechamiento, dentro del periodo subvencionable, una acción de carácter formativo o de apoyo que contribuya a la mejora en la gestión del negocio o que esté directamente relacionada con la actividad económica o profesional desarrollada, supondrá la revocación de un 10% del total de la subvención. De conformidad con la base 23.1.a) de la mencionada Orden, es causa de revocación total la no presentación según el modelo normalizado de la memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción subvencionada y la memoria económica, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

-18 Publicidad de la subvención por parte de la persona beneficiaria

18.1 El beneficiario de la subvención debe dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación del programa, la actividad, la inversión o la actuación objeto de la subvención, con sujeción a lo dispuesto en la base 27 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

18.2 Las medidas de publicidad que deben adoptar las personas beneficiarias de la subvención son las siguientes:

Destacar la ayuda financiera de la Unión Europea, a través del FSE+, en un lugar

visible para el público o mediante una pantalla electrónica, en su página web oficial, en sus cuentas de redes sociales y en los documentos y materiales de comunicación destinados al público.

Los logotipos que deben utilizarse a este efecto son:

- El logotipo de cofinanciación de la Unión Europea, que puede consultarse y seleccionarse en la página web del Servicio Público de Empleo de Cataluña (SOC) (<https://serveiocupacio.gencat.cat/ca/soc/identitat-corporativa-recursos-grafics/>), apartado “Fondos europeos”, subapartado “Fondos 2021-2027”.

- La imagen institucional de la Generalitat de Catalunya, que se puede descargar y seleccionar en la web

<https://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/descarregues/identificacio-basica/cat/>.

Ambos logotipos deben tener el mismo tamaño.

Además de los logotipos, también debe incluirse de forma clara y visible la siguiente frase: “Esta actuación está impulsada y subvencionada por el Departamento de Empresa y Trabajo y cofinanciada por la Unión Europea a través del Fondo Social Europeo Plus”.

Esta frase no debe ir integrada en la imagen, sino que se debe poner aparte del emblema, sin formar parte del mismo.

En toda la documentación, publicidad, imágenes o materiales de la actividad subvencionada, debe utilizarse un lenguaje inclusivo, no sexista y no discriminatorio que tenga en cuenta la diversidad, que sea respetuoso y no clasista y que no sea racista, xenófobo ni LGTBI-fóbico. Asimismo, debe evitarse cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y debe fomentarse una imagen que promueva los valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

18.3 El incumplimiento de estas medidas da lugar a la revocación parcial del 3% del importe total de la subvención.

Anexo II

Micropueblos de Cataluña

De acuerdo con lo que establece la base 2.3 del anexo 1 de la Orden EMT/155/2023, de 13 de junio, modificada por la Orden EMT/50/2024, de 14 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a favorecer el autoempleo de jóvenes en el marco del Programa FSE+, tendrán la consideración de micropueblos los municipios con menos de 500 habitantes.

A continuación, se detalla la relación de municipios que cumplen la condición de micropueblo:

Municipio	Comarca	Código del municipio	Población
Abella de la Conca	Pallars Jussà	250019	161
Aguilar de Segarra	Bages	080023	291
Alàs i Cerc	Alt Urgell	250058	325
Albagés, L'	Garrigues	250061	343
Albanyà	Alt Empordà	170031	167
Alcanó	Segrià	250100	240
Alfara de Carles	Baix Ebre	430081	363
Alfés	Segrià	250143	284
Algerri	Noguera	250156	426
Alins	Pallars Sobirà	250175	275
Alió	Alt Camp	430108	499
Almatret	Segrià	250208	303
Alòs de Balaguer	Noguera	250220	118
Alpens	Osona	080044	270
Alt Àneu	Pallars Sobirà	250241	457
Arbolí	Baix Camp	430154	129
Argelaguer	Garrotxa	170101	451
Argençola	Anoia	080082	241
Argentera, L'	Baix Camp	430173	129
Arnes	Terra Alta	430189	463
Arres	Val d'Aran	250313	63
Arsèguel	Alt Urgell	250328	78
Aspa	Segrià	250365	219
Avellanes i Santa Linya, Les	Noguera	250371	430
Baix Pallars	Pallars Sobirà	250390	344
Barberà de la Conca	Conca de Barberà	430213	480
Baronia de Rialb, La	Noguera	250426	230
Bassella	Alt Urgell	250447	210
Bausen	Val d'Aran	250450	60
Bellaguarda	Garrigues	251706	295
Bellmunt d'Urgell	Noguera	250498	183
Bellmunt del Priorat	Priorat	430234	294
Bellprat	Anoia	080214	69
Beuda	Garrotxa	170216	205

Biosca	Segarra	250557	177
Bisbal de Montsant, La	Priorat	430271	214
Biure	Alt Empordà	172348	225
Blancafort	Conca de Barberà	430290	393
Boadella i les Escaules	Alt Empordà	170293	260
Bolvir	Cerdanya	170242	497
Bòrdes, Es	Val d'Aran	250576	281
Borredà	Berguedà	080240	426
Bovera	Garrigues	250560	253
Brull, El	Osona	080266	293
Brunyola i Sant Martí Sapresa	Selva	170280	393
Cabacés	Priorat	430350	301
Cabanabona	Noguera	250609	65
Cabanelles	Alt Empordà	170314	280
Cabó	Alt Urgell	250616	91
Calonge de Segarra	Anoia	080364	174
Campelles	Ripollès	170372	165
Canejan	Val d'Aran	250637	101
Cantallops	Alt Empordà	170412	346
Capafonts	Baix Camp	430398	106
Capçanes	Priorat	430402	426
Capolat	Berguedà	080459	92
Caseres	Terra Alta	430419	240
Castell de l'Areny	Berguedà	080575	69
Castell de Mur	Pallars Jussà	259046	175
Castellar de la Ribera	Solsonès	250642	144
Castellar de n'Hug	Berguedà	080522	164
Castellar del Riu	Berguedà	080500	163
Castellfollit de Riubregós	Anoia	080608	151
Castellfollit del Boix	Bages	080594	460
Cava	Alt Urgell	250714	40
Cistella	Alt Empordà	170519	294
Ciutadilla	Urgell	250740	194
Clariana de Cardener	Solsonès	250753	160
Cogul, El	Garrigues	250766	162
Colera	Alt Empordà	170545	490
Colldejou	Baix Camp	430458	161
Collsuspina	Moianès	080706	390
Colomers	Baix Empordà	170558	205
Coma i la Pedra, La	Solsonès	251636	283
Conca de Dalt	Pallars Jussà	251615	435
Conesa	Conca de Barberà	430461	113
Copons	Anoia	080713	352
Crespià	Pla de l'Estany	170583	251
Cubells	Noguera	250791	342
Das	Cerdanya	170617	270

Duesaigües	Baix Camp	430537	223
Espinelves	Osona	170638	254
Espluga Calba, L'	Garrigues	250812	332
Espolla	Alt Empordà	170643	412
Esponellà	Pla de l'Estany	170656	438
Espot	Pallars Sobirà	250827	379
Espunyola, L'	Berguedà	080787	263
Estamariu	Alt Urgell	250886	133
Estany, L'	Moianès	080790	401
Estaràs	Segarra	250851	162
Esterri de Cardós	Pallars Sobirà	250870	63
Farrera	Pallars Sobirà	250899	128
Febró, La	Baix Camp	430574	36
Fígols	Berguedà	080804	42
Fígols i Alinyà	Alt Urgell	259084	244
Figuera, La	Priorat	430580	123
Figuerola del Camp	Alt Camp	430593	346
Fogars de Montclús	Vallès Oriental	080811	493
Floresta, La	Garrigues	250925	164
Foixà	Baix Empordà	170681	291
Fontanilles	Baix Empordà	170708	168
Foradada	Noguera	250946	200
Forès	Conca de Barberà	430614	40
Freginals	Montsià	430629	425
Fulleda	Garrigues	250978	92
Gaià	Bages	080902	178
Gallifa	Vallès Occidental	080879	174
Garidells, Els	Alt Camp	430666	204
Garrigàs	Alt Empordà	170754	470
Garrigoles	Baix Empordà	170767	186
Gavet de la Conca	Pallars Jussà	250984	262
Gisclareny	Berguedà	080930	30
Gombrèn	Ripollès	170806	197
Gósol	Berguedà	251001	214
Granera	Moianès	080958	83
Granyanella	Segarra	251039	140
Granyena de les Garrigues	Garrigues	251057	164
Granyena de Segarra	Segarra	251044	147
Gratallops	Priorat	430691	232
Gualta	Baix Empordà	170813	428
Guiamets, Els	Priorat	430705	256
Guimerà	Urgell	251095	249
Guingueta d'Àneu, La	Pallars Sobirà	259031	283
Guixers	Solsonès	251116	135
Isòvol	Cerdanya	170849	330
Ivars de Noguera	Noguera	251121	319

Ivorra	Segarra	251142	102
Jafre	Baix Empordà	170852	387
Josa i Tuixén	Alt Urgell	259101	123
Juià	Gironès	170871	345
Juncosa	Garrigues	251180	389
Lladorre	Pallars Sobirà	251235	254
Lladurs	Solsonès	251240	185
Llardecans	Segrià	251253	427
Llavorsí	Pallars Sobirà	251266	336
Lles de Cerdanya	Cerdanya	251272	288
Llimiana	Pallars Jussà	251288	132
Lloar, El	Priorat	430727	100
Llobera	Solsonès	251291	208
Llorac	Conca de Barberà	430733	102
Llosses, Les	Ripollès	170963	199
Lluçà	Osona	081094	289
Madremanya	Gironès	170979	288
Maià de Montcal	Garrotxa	170985	488
Maldà	Urgell	251305	239
Malla	Osona	081115	274
Margalef	Priorat	430751	108
Marganell	Bages	082423	310
Masarac i Vilarnadal	Alt Empordà	171002	296
Masó, La	Alt Camp	430803	288
Masroig, El	Priorat	430825	480
Massoteres	Segarra	251327	212
Meranges	Cerdanya	170998	111
Mieres	Garrotxa	171058	348
Milà, El	Alt Camp	430831	197
Molar, El	Priorat	430859	308
Mollet de Peralada	Alt Empordà	171061	215
Molló	Ripollès	171077	373
Molsosa, La	Solsonès	251364	105
Montclar	Berguedà	081304	132
Montmajor	Berguedà	081326	474
Montmaneu	Anoia	081332	200
Montoliu de Lleida	Segrià	251425	477
Montoliu de Segarra	Segarra	251410	181
Montornès de Segarra	Segarra	251431	88
Mont-ral	Alt Camp	430918	185
Montseny	Vallès Oriental	081379	379
Morera de Montsant, La	Priorat	430960	144
Mura	Bages	081398	232
Nalec	Urgell	251459	89
Navès	Solsonès	251462	302
Nou de Berguedà, La	Berguedà	081424	163

Odèn	Solsonès	251484	231
Ogassa	Ripollès	171122	218
Oliola	Noguera	251500	195
Oluges, Les	Segarra	251522	165
Omellons, Els	Garrigues	251538	189
Omells de na Gaia, Els	Urgell	251543	121
Ordis	Alt Empordà	171156	396
Orís	Osona	081509	349
Orpí	Anoia	081521	179
Osor	Selva	171169	422
Ossó de Sió	Urgell	251575	195
Palau de Santa Eulàlia	Alt Empordà	171194	136
Palau-sator	Baix Empordà	171215	305
Palma d'Ebre, La	Ribera d'Ebre	430995	335
Palol de Revardit	Pla de l'Estany	171236	467
Pardines	Ripollès	171254	161
Parlavà	Baix Empordà	171267	429
Passanant i Belltall	Conca de Barberà	431016	162
Pedret i Marzà	Alt Empordà	171292	188
Penelles	Noguera	251641	435
Pera, La	Baix Empordà	171306	452
Perafita	Osona	081607	438
Peramola	Alt Urgell	251654	349
Piles, Les	Conca de Barberà	431055	230
Pinell de Solsonès	Solsonès	251667	203
Pinós	Solsonès	251673	277
Planoles	Ripollès	171349	306
Pobla de Cérvoles, La	Garrigues	251692	209
Pobla de Massaluca, La	Terra Alta	431107	344
Poboleda	Priorat	431129	333
Pont de Bar, El	Alt Urgell	250306	165
Pontils	Conca de Barberà	431418	123
Pontós	Alt Empordà	171365	289
Porrera	Priorat	431140	417
Pradell de la Teixeta	Priorat	431153	178
Prat de Comte	Terra Alta	431172	188
Prats i Sansor	Cerdanya	251752	254
Preixana	Urgell	251765	404
Preixens	Noguera	251771	390
Prullans	Cerdanya	251790	252
Puiggròs	Garrigues	251804	257
Puigverd d'Agramunt	Urgell	251811	247
Pujalt	Anoia	081764	212
Quar, La	Berguedà	081770	44
Queralbs	Ripollès	170433	206
Rabós	Alt Empordà	171432	239

Regencós	Baix Empordà	171447	279
Renau	Tarragonès	431227	158
Ribera d'Ondara	Segarra	259059	454
Riner	Solsonès	251863	264
Riu de Cerdanya	Cerdanya	259139	99
Riumors	Alt Empordà	171518	264
Rocafort de Queralt	Conca de Barberà	431303	246
Rourell, El	Alt Camp	431346	403
Rubió	Anoia	081859	240
Rupià	Baix Empordà	171539	329
Rupit i Pruit	Osona	089019	281
Sagàs	Berguedà	081884	154
Salàs de Pallars	Pallars Jussà	251902	354
Saldes	Berguedà	081901	300
Sales de Llierca	Garrotxa	171544	157
Sanaüja	Segarra	251919	387
Sant Agustí de Lluçanès	Osona	081957	108
Sant Andreu Salou	Gironès	171576	173
Sant Aniol de Finestres	Garrotxa	171833	372
Sant Esteve de la Sarga	Pallars Jussà	251961	124
Sant Ferriol	Garrotxa	171621	236
Sant Guim de la Plana	Segarra	251977	195
Sant Jaume de Frontanyà	Berguedà	082166	26
Sant Julià de Cerdanyola	Berguedà	089030	231
Sant Llorenç de la Muga	Alt Empordà	171714	258
Sant Martí d'Albars	Osona	082251	140
Sant Martí Sesgueioles	Anoia	082286	360
Sant Martí Vell	Gironès	171735	262
Sant Miquel de Campmajor	Pla de l'Estany	171740	250
Sant Mori	Alt Empordà	171766	164
Sant Pere Sallavinera	Anoia	081897	158
Sant Ramon	Segarra	251945	495
Sant Sadurní d'Osormort	Osona	082418	85
Santa Cecília de Voltregà	Osona	082439	192
Santa Fe del Penedès	Alt Penedès	082495	360
Santa Llogaia d'Àlguema	Alt Empordà	171827	400
Santa Maria de Besora	Osona	082536	164
Santa Maria de Merlès	Berguedà	082554	175
Santa Maria de Miralles	Anoia	082573	137
Sarroca de Bellera	Pallars Jussà	252017	114
Sarroca de Lleida	Segrià	252000	381
Savallà del Comtat	Conca de Barberà	431439	48
Selva de Mar, La	Alt Empordà	171886	220
Senan	Conca de Barberà	431460	46
Senterada	Pallars Jussà	252022	157
Sentiu de Sió, La	Noguera	250352	454

Serra de Daró	Baix Empordà	171910	231
Setcases	Ripollès	171925	192
Siurana	Alt Empordà	170524	177
Sobremunt	Osona	082711	101
Soleràs, El	Garrigues	252069	317
Sora	Osona	082726	219
Soriguera	Pallars Sobirà	252081	447
Sunyer	Segrià	252120	306
Susqueda	Selva	171946	95
Tagamanent	Vallès Oriental	082763	339
Talamanca	Bages	082779	212
Talavera	Segarra	252167	285
Tallada d'Empordà, La	Baix Empordà	171959	476
Tarrés	Garrigues	252189	125
Tarroja de Segarra	Segarra	252192	172
Tavèrnoles	Osona	082750	341
Tavertet	Osona	082802	131
Terrades	Alt Empordà	171962	342
Tírvia	Pallars Sobirà	252213	144
Tiurana	Noguera	252228	67
Torms, Els	Garrigues	252249	138
Torre de Fontaubella, La	Priorat	431515	119
Torrebesses	Segrià	252265	273
Torrent	Baix Empordà	171978	174
Torre-serona	Segrià	252332	440
Torroja del Priorat	Priorat	431541	137
Toses	Ripollès	172018	192
Ullastret	Baix Empordà	172057	266
Ulldemolins	Priorat	431573	414
Ultramort	Baix Empordà	172039	214
Urús	Cerdanya	172060	207
Vajol, La	Alt Empordà	170144	98
Vall de Cardós	Pallars Sobirà	259010	381
Vallbona de les Monges	Urgell	252385	221
Vallcebre	Berguedà	082938	272
Vallclara	Conca de Barberà	431589	89
Vallfogona de Ripollès	Ripollès	171707	222
Vallfogona de Riucorb	Conca de Barberà	431592	98
Valls d'Aguilar, Les	Alt Urgell	259062	269
Vansa i Fórnoles, La	Alt Urgell	259097	189
Veciana	Anoia	082975	175
Vidrà	Osona	172121	169
Vilada	Berguedà	082994	443
Viladamat	Alt Empordà	172174	492
Viladasens	Gironès	172168	212
Vilallonga de Ter	Ripollès	172240	395

Vilamacolum	Alt Empordà	172253	373
Vilamaniscle	Alt Empordà	172272	202
Vilamòs	Val d'Aran	252477	176
Vilanant	Alt Empordà	172288	402
Vilanova de l'Aguda	Noguera	252496	195
Vilanova de Meià	Noguera	252509	462
Vilanova de Prades	Conca de Barberà	431687	110
Vilanova de Sau	Osona	083036	317
Vilaller	Alta Ribagorça	252458	497
Vilaür	Alt Empordà	172229	170
Vilaverd	Conca de Barberà	431726	470
Vilella Alta, La	Priorat	431732	130
Vilella Baixa, La	Priorat	431747	206
Vilopriu	Baix Empordà	172327	213
Vilosell, El	Garrigues	252537	192
Vinaixa	Garrigues	252555	449
Vinebre	Ribera d'Ebre	431779	426
Viver i Serrateix	Berguedà	083089	173

Fuente: Idescat, a partir del Censo de población anual del INE.

Registro municipal de población. Datos del registro continuo en fecha 2 de diciembre de 2025. (<https://www.idescat.cat/indicadors/?id=aec&n=15903&t=202500>)